

20

**EL HABEAS CORPUS**

**FRENTE A LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN  
EL ECUADOR**

# EL HABEAS CORPUS

## FRENTE A LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR

### THE HABEAS CORPUS IN FRONT OF THE REALITY OF THE PRISON SYSTEM IN ECUADOR

Brian Steve Villacis Borja<sup>1</sup>

E-mail: [estevevillacis@hotmail.com](mailto:estevevillacis@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3183-1280>

Clara Daniela Romero Romero<sup>1</sup>

E-mail: [clararomero@uti.edu.ec](mailto:clararomero@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

<sup>1</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Villacis Borja, B. S., & Romero Romero, C. D. (2022). El Habeas Corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 176-185.

#### RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo general: Analizar la aplicación práctica de la garantía jurisdiccional de habeas corpus en el Ecuador, a partir de los parámetros legalmente concebidos, tanto en la Constitución de la República, como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Para ello, se identificará el concepto de libertad personal, que ayudará al desarrollo de los sub tópicos correspondientes, también se analizan las concepciones que da la doctrina internacional, la cual, será de mucha ayuda para poder comparar con la doctrina nacional y seguidamente, constatar si los casos que han sido resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Ecuador, han emitido sus resoluciones en coherencia con el contenido legalmente establecido y a la concepción que existe sobre lo que es habeas corpus. El trabajo contiene casos específicos del territorio nacional donde se aplicó el habeas corpus, y se verifica si los casos planteados no tienen ninguna anomalía o circunstancia que pueda hacer que recaigan en violaciones a los preceptos que establece la ley. El enfoque de investigación empleado es el cualitativo, sustentado en métodos tales como, el histórico-lógico, el analítico-sintético y el inductivo.

#### Palabras clave:

Habeas corpus, garantía jurisdiccional, Sistema Penitenciario Ecuatoriano.

#### ABSTRACT

The present work has as general objective: To analyze the practical application of the jurisdictional guarantee of habeas corpus in Ecuador, based on the legally conceived parameters, both in the Constitution of the Republic, and in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control. For this, the concept of personal freedom will be identified, which will help the development of the corresponding sub-topics, the conceptions given by the international doctrine are also analyzed, which will be very helpful to be able to compare with the national doctrine and then verify if the cases that have been resolved by the Inter-American Court of Human Rights in Ecuador, have issued their resolutions in coherence with the legally established content and the conception that exists about what habeas corpus is. The work contains specific cases of the national territory where habeas corpus was applied, and it is verified if the cases raised do not have any anomaly or circumstance that could cause them to fall into violations of the precepts established by law. The research approach used is qualitative, based on methods such as historical-logical, analytical-synthetic and inductive.

#### Keywords:

Habeas corpus, jurisdictional guarantee, Ecuadorian Penitentiary System.

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de la presente temática se va a abordar la importancia de la aplicación del habeas corpus en el sistema penitenciario ecuatoriano, en el cual, se abarca la libertad personal, además, es considerado como un derecho fundamental o humano, sin la existencia de libertad no se puede acceder a ningún derecho, la libre movilidad muchas de las veces es retenida por estados arbitrarios, que lo único que hacen es privar de este derecho a personas inocentes, recalcando la importancia sobre el derecho a libertad personal también se puede establecer que no se interfiere en la libertad de otras personas ya que si se incurre en aquello, se está violando el derecho fundamental que corresponde a la libertad.

El Estado ecuatoriano, desde la Constitución de la República de 2008, tienen una gran responsabilidad en virtud que se configura como un Estado garantista. Es así, que a partir de artículo 84 se consagra las garantías jurisdiccionales para que los derechos se han materializados.

Esta nueva Norma Fundamental del Ecuador, busca que cada uno de los derechos y libertades de cierta manera sean reales, de esta manera se crea estos mecanismos, para que al momento que los mismos sean vulnerados se exija el cumplimiento de los mismos. Se contempla nueve garantías jurisdiccionales, entre ellas la acción de Habeas Corpus.

La protección y garantía de los derechos humanos conceden legitimidad al orden social y político, en el caso ecuatoriano la Norma fundamental se presenta como un catálogo de derechos individuales y colectivos, donde se recopila garantías mínimas las mismas, a la vez se encuentran plasmadas en los Convenios y Tratados Internacionales. Se debe recordar, a la vez que el Ecuador es parte de la comunidad internacional como firmante y suscriptor de Convenios y Tratados Internacionales, por lo tanto, se debe a la vez revisar los mismos como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La importancia de analizar la doctrina internacional y nacional sobre el habeas corpus ayuda a entender como inicia la acción, y poder verificar los derechos que se vulneran en este tipo de Garantía Jurisdiccional, así mismo, a conocer las diferentes posturas de la Corte Constitucional y la Corte Nacional sobre lo que es el habeas corpus en el Ecuador, después se verifica si lo que ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre casos relevantes en el Estado Ecuatoriano han sido recopilados y aplicados en los conceptos de lo que la Ley establece que es el habeas corpus.

El objetivo de este trabajo es poder identificar, si la aplicación de lo que establece la ley sobre el habeas corpus en el Estado ecuatoriano, se da con todos los parámetros que establece la ley para su legalidad.

El método que se usará, será el analítico en el cual de una idea general se podrá ir desarrollando para cada uno de los subtópicos, lo cual ayudará a entender de mejor manera cada una de las concepciones que se establece, de igual forma este método es muy usado en temas investigativos o de argumentación, ya que va de un todo a especificar un algo, se podrá lograr conclusiones positivas del proyecto.

Cabe recalcar que el método usado se lo da por motivo, que la temática que se aborda en este sentido el habeas corpus es demasiado extensa, y si no se especifica cada uno de los puntos de los cuales se va a desarrollar ocurrirá en un proyecto sin objetivos específicos y conclusiones o planteamientos del problema necesarios, para el mismo.

En la temática se tomará dos casos emblemáticos en el Ecuador donde existan acciones de habeas corpus y se analizará si cumplen con todos los parámetros de legalidad que establece la ley para su aplicación y se dará comentarios sobre si los jueces están capacitados para poder resolver este tipo de acción.

Finalmente, se podrá obtener el criterio necesario para conocer, si la aplicación de esta garantía jurisdiccional en el Estado ecuatoriano es aplicada de buena forma o no guiándose en las definiciones que estipulan la ley y doctrinarios, tanto internacionalmente como nacionales.

## DESARROLLO

La acción de Hábeas corpus busca recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, ya sea por orden de autoridad pública o cualquier otra persona, además se pretende proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad. La autoridad competente para resolver sobre esta acción es un juez de primera instancia, quien convocará a una audiencia que una vez presentado la demanda debe llamar en las 24 horas siguientes (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En los requisitos esta la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. Se requiere, de la comparecencia ante el juez de la persona privada de libertad, y con ella del abogado o abogada o a su vez de un defensor público. También de ser el caso, se requiere la presencia de la persona que ha dispuesto o provocado la situación.

La audiencia se realizará en un lugar donde ocurra la privación de libertad. Después, de las veinticuatro horas de lleva la audiencia el juez resolverá el caso. En el caso que se constate que la privación de libertad sea ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. De esta manera, la resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada y con la imposición de

medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Si este recurso se interpone dentro del proceso penal, se interpone ante la Corte Provincial de Justicia (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Es así que nace el Habeas Corpus como la garantía para garantizar los derechos constitucionales, pero a la vez humanos. De esta manera busca corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pudieren darse en las privaciones de la libertad de las personas, a efectos de dotar a estas la debida protección a la vida e integridad física de las personas.

La libertad personal según, Aguirre (2013), define a la libertad personal como *“un derecho fundamental o humano, es el soporte esencial y la razón de ser de toda actividad, por medio de la cual se produce su evolución y afianzamiento personal, conforme así lo exige su dignidad, cuya incidencia redunde en el fortalecimiento de todo sistema democrático y de justicia social. No obstante, el derecho a la libertad personales afectado sistemáticamente, en general por la acción o inacción estatal, pero también por actuación de personas particulares”* (p.159)

En este pequeño apartado, lo que menciona el autor es que la libertad personal es un derecho fundamental, a lo cual, la libertad prima en cualquier circunstancia, sin que ella no se desarrolle y peor poder convivir en el medio, también hace referencia que es el soporte de cualquier actividad, en acción se refiere en general, pero hay un punto importante que toma el autor y es la afección sobre la libertad personal y hay varios factores que pueden ocasionar que este derecho sea afectado, el gobierno en sí, o por actos que se cometan. La idea de libertad según Kant (1989), *“tiene un contenido valorativo o normativo que determina la capacidad de acción dentro de la esfera jurídicamente protegible en la que cada cual puede accionar sin dificultades dentro del respeto a la correlativa libertad de los demás”*. (p.45)

En el plano de lo físico, esta libertad se identifica con la independencia para auto determinarse en el espacio y en el tiempo, con la autonomía para ir y venir sin coacciones ni impedimentos. Los derechos garantizadores de libertad, es decir, a la voluntad, son exigencias permanentes, porque persisten en la voluntad de protección, para la cual existen. Frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, nace la garantía del hábeas corpus, como el mecanismo o medio adecuado, otorgando protección y garantía a este derecho fundamental.

Dapkevicius, (2004), refiere al hábeas corpus: como el derecho que se acuerda a todos los individuos, para reclamar contra las prisiones arbitrarias e infundadas, exigiendo que la Justicia reclame a la autoridad aprehensora, que ésta explique y justifique los motivos de la aprehensión en conocimiento de ellos, es decir, una consecuencia, esto es manteniéndola medida de privación

de libertad en el caso que ella corresponda con arreglo a derecho u ordenando la inmediata liberación en el caso que no aparezca justificada la detención

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), subraya que el concepto de “privación de libertad” abarca: cualquier forma de detención, encarcamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual, no pueda disponer de su libertad ambulatoria.

Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también, a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos, para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

En definitiva, la Libertad Personal según la doctrina mencionada, es un derecho de carácter fundamental que se pierde por actos que pueden perjudicar al prójimo tales como, agresiones físicas, agresiones verbales, y todos los delitos que estipula la ley, de igual forma se pierde la libertad personal arbitrariamente, por los gobiernos que de manera injustificada encierran a personas inocentes y los privan de su libertad.

Al momento que se pierde la libertad personal por cualquiera de los factores mencionados se realiza el habeas corpus, como un mecanismo de defensa ante la pérdida de la libertad, esta acción se lo implementa cuando se vulneran 3 derechos que son: 1) libertad, 2) la vida, y 3) la integridad física. De esta forma, se concadena la libertad personal con el Habeas Corpus.

Por medio del análisis de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de derechos humanos se podrá verificar si la aplicación de lo que establece la ley referente al habeas corpus, procede de una manera correcta, que ayudará a verificar si en este sentido el Ecuador aplica de manera eficaz la acción jurisdiccional mencionada.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, da a conocer el análisis los siguientes casos, para su resolución.

### Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs Ecuador

El derecho a la libertad física según la Corte, ley es una norma jurídica que es de carácter general echa para el bien común y que es dictada por los órganos Legislativos

Constitucionales que están previstos y así mismo elegidos con democracia. Según, lo establecido se menciona que no se violó el artículo 7.8 de la Convención Americana, al respecto la Corte verifica que la detención del señor Chaparro estuvo dada por una orden de detención emitida dentro de una investigación de carácter criminal dada por una jueza que es competente entonces en concordancia con disposiciones de derecho interno como lo es el artículo 7.2 de la Convención Americana, indica que no se infringió el mismo y fue en perjuicio del señor Chaparro. Lo que llama la atención a la Corte es que la boleta de detención contra Lapo es con fecha 15 de noviembre de 1997.

Es decir, el mismo día que fue detenido y que la misma orden de detención de dicha jueza sea con fecha 18 de noviembre de 1997, es decir, 3 días después de la detención. Por motivo de estas irregularidades, no permiten que la Corte pueda establecer la existencia de una autorización judicial previa a la detención del señor Lapo la misma que cumpla con los requisitos de la normativa interna. Es así, que el Estado ecuatoriano no ha podido fundamentar dicha argumentación y la Corte da por sentado que el Ecuador es responsable hacia la violación del artículo 7.2 de la Convención que causa afección al señor Lapo, la Corte al finalizar comenta que toda detención, sin orden judicial, será arbitraria e ilegal salvo delito flagrante.

### Caso Herrera Espinoza y otros vs Ecuador

Todo se fundamenta con la normativa vigente, que indica que se requiere de una orden judicial, para detener a una persona salvo se haya aprehendido en un delito flagrante. En el caso planteado, no fue alegado por ninguna de las partes ni la Comisión que las presuntas víctimas hayan sido detenidas en delito flagrante, también consta, que con fecha 2 de agosto de 1994, cuando las presuntas víctimas fueron detenidas se hubieran emitido boletas que contengan órdenes de detención y cumplieran el artículo 172.

Por otro lado, consta que después de las detenciones que se solicitó procedió a su pretendida legalización en ese sentido, es cierto, que resulta ambigua dicha orden de allanamiento dada el 2 de agosto de 1994 y se indicó en ella que si hubiere detenidos se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 173 de aquel modo la orden de allanamiento parece contemplar la posibilidad de detenciones, también se mandaba a que al respecto los detenidos se estuviera conforme determinados datos. En el caso, no consta que antes de la detención de las presuntas víctimas se hubiere emitido una o varias boletas de aquella índole en la que se pone de manera individual a los señores Revelles, Espinoza Cano, Jaramillo Gonzales.

Después de todo el análisis de la Corte, se dio a conocer que no se cumplió con los requisitos de legalidad que

constan en la normativa ecuatoriana referente a las detenciones y dio como culpable al Estado Ecuatoriano.

La Acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. A la Corte Constitucional le fueron remitidas 375 sentencias sobre acciones de Hábeas Corpus, representando esta cifra el 26,37% del total de sentencias y resoluciones sobre acciones de garantías jurisdiccionales enviadas en el año 2013.

A continuación, se analizará la Acción de Habeas Corpus de conformidad con los parámetros de la presente investigación.

Acciones de Hábeas Corpus remitidas por provincia, las sentencias ejecutoriadas sobre acciones de Hábeas Corpus deben ser remitidas obligatoriamente por todos los operados jurídicos del país. La provincia desde la que más se han remitido este tipo de sentencias es Pichincha, con 140 casos, lo que representa el 37,33%; le sigue Manabí con 22 casos enviados, lo que constituye el 5,87%; le sigue, la provincia de Los Ríos con 19 sentencias, configurando el 5,07%; El Oro, con 12 casos, es decir, el 3,20%; y, Guayas, con 10 sentencias, siendo este el 2,67%. Otras provincias tienen porcentajes inferiores de remisión de sentencias, mismos que se encuentran debidamente relacionados en la tabla (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Se debe tener presente una particularidad en este tipo de garantías, consiste en que la Corte Nacional de Justicia tiene la facultad de conocer los recursos de apelación de estas acciones en aquellos eventos en que la privación de la libertad se originó en procesos penales; es por ello, que desde la Corte Nacional se remitieron 146 sentencias, que equivalen al 38,93% del total (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Las remisiones de acciones de Habeas Corpus se han realizado de manera física, por medio de informes, los cuales son remitidos por todos los operados jurídicos del país. El sistema que se ocupa, para remitir los informes arrojan porcentajes por provincias, se visualiza el porcentaje exacto presentado en el año 2013, se han remitido 140 casos en Pichincha, como resultado da a conocer, que esta provincia es donde más acciones de Habeas Corpus se presentaron, en Cotopaxi según el informe remitido por la OEA menciona que es el segundo centro de privación de libertad con un total de 4890 presos más poblada del Ecuador, dando como primer lugar a Guayaquil con un total 7231 personas privadas de libertad la cuantía corresponde al año 2021.

En estos centros de privación de libertad se registran las más violentas masacres, lo cual, concadena a que las acciones de Habeas Corpus se presenten en mayor

cantidad por violar el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, en mayor cantidad la consecuencia de muchas presentaciones de Habeas Corpus se dan por el derecho a la vida, la inseguridad dentro de los centros de privación de libertad ya mencionados, es muy alta. Dando como consecuencia el incremento de la presentación de acciones de habeas corpus de personas que se encuentran en estos centros de privación de libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Según la Corte Nacional de Justicia en su sentencia número 292-13-JH/19 dio a conocer una sentencia de revisión en que, cuando una persona presenta una acción de Hábeas Corpus y esta es negada, el presentar una nueva acción por hechos sobrevinientes que hubieren cambiado las circunstancias de la detención, no constituye un abuso del derecho a accionar.

En consecuencia, al conocer una Acción de Hábeas Corpus, los jueces tienen siempre la obligación de verificar que la privación de la libertad no sea, o se haya convertido en ilegal, arbitraria o ilegítima y sólo una vez constatado esto, podrán negar o aceptar la acción y de considerarlo necesario, podrán aplicar las facultades correctivas o coercitivas que consideren oportunas (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

De tal forma, la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia, busca garantizar que si los hechos han sido cambiados con el tiempo los jueces deberán verificar si la detención no se volvió arbitraria, ilegal o ilegítima. Después de la verificación podrán determinar si se recepta o se niega el recurso de habeas corpus.

En esta resolución se plantea que los jueces deberán analizar más de una vez si así fuera el caso la Acción de Habeas Corpus y que no podrán determinar sin analizarla primero que exista un abuso de interposición de esta acción, sólo podrán negarla una vez se haya analizado, sin importar que sea la misma acción, el motivo, por el cual, se da esta sentencia, es porque durante el pasar del tiempo puede sobresalir hechos nuevos o acciones que ratifiquen que el accionado esta arbitrariamente privado de su libertad o de manera ilegal o ilegítima y solo después de que los jueces hayan analizado la acción de Habeas Corpus en todas sus formas posibles podrán determinar si existió un abuso del derecho por medio de esta acción.

*“Los jueces que se especializan en materia penal fueron quienes más acciones de hábeas corpus conocieron, pues lo hicieron en 145 casos, lo que representa el 38,67%; a continuación, se encuentran los jueces especializados en derecho de familia con 75 casos, lo que constituye el 20,00%; luego se ubican los jueces de lo laboral con 56 casos, es decir, el 14,93%; le siguen los jueces multicompetentes con 52 casos, lo que configura el 13,87%; después están los jueces de lo civil con 40 casos, siendo este el 10,67%; le suceden los jueces de lo contencioso administrativo con 6 casos, lo que equivale al*

*1,60%; y, con apenas 1 caso los jueces de lo fiscal, que representa el 0,27%. Derechos alegados Por la naturaleza de esta garantía, el derecho a la libertad de tránsito fue el más invocado, así sucedió en 357 casos, representando el 78,12%; en menor medida se encuentra el derecho al debido proceso alegado en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) en 39 casos, lo que constituye el 8,53%; finalmente, se observan los derechos a la seguridad jurídica, a la motivación (debido proceso/motivación) y a la defensa (debido proceso/defensa) con 9 casos cada uno, los cuales equivalen al 1,97% respectivamente. Otros derechos representan en conjunto el 7,44%”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Los jueces al tener demasiada carga procesal y no ser especialista en la acción de Habeas Corpus, se concluye que no podrán resolver de manera efectiva el recurso de acción de Habeas Corpus. Al estar inmiscuidos en varias materias correspondientes a sus ramas y no encontrarse inmiscuidos con frecuencia en temas de Habeas Corpus sus resoluciones pueden ser incoherentes o descabelladas a lo planteado por el accionante, por lo cual, considerar que los jueces de estas salas sean debidamente especializados, para la temática de Habeas Corpus sería esencial para evitar la mala aplicación de esta acción jurisdiccional

A continuación, se tratará casos emblemáticos sobre la aplicación del Habeas Corpus en el Ecuador, en razón que son casos, que por su coyuntura han llamado la atención en la palestra pública ecuatoriana.

Caso Jorge Glas, fue muy polémica, la decisión del juez, la misma que fue cuestionada por todo en el país y trata sobre la procedencia o no del recurso.

Para entender el Habeas Corpus concedido a Jorge Glas primeramente se analiza la regla de competencia territorial, el artículo 44 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, menciona que, la acción de Habeas Corpus debe ser presentada ante el juez o jueza donde se encuentre el privado de libertad, en el caso exclusivo de Jorge Glas el recurso debía ser presentado en Cotopaxi, sin embargo, el recurso se presentó en Manglar alto Santa Elena, por lo cual, existe claramente un vicio de incompetencia territorial.

Estas reglas son interpuestas por la Ley y la Constitución, pero es así, que la Corte Constitucional en el año 2021 dictó sentencia en contra de todas las reglas que ya establece la Ley y la Constitución, la respuesta de la Corte fue que los jueces y juezas de garantías penales y multicompetentes con este fundamento se concluye que cualquier juez de primer nivel puede resolver un Habeas Corpus, la defensa de Jorge Glas se acogió a este precepto.

Los argumentos de los involucrados la primera intervención estuvieron a cargo del Servicio de Atención de Personas Privadas de Libertad (SNAI), el juez Diego

Moscoso, otorgó el Habeas Corpus a favor de Glas el 9 de abril de 2022.

El procurador Íñigo Salvador, quien acudió presencialmente a la audiencia en Santa Elena, sostuvo el argumento que *“la Procuraduría debió haber sido citada y notificada con la providencia de la audiencia de Habeas Corpus y eso no ocurrió lo que acarrea la nulidad del procedimiento”* (Primicias, 2022a), según Salvador, la Procuraduría como representante legal del Estado ecuatoriano debía estar presente en la audiencia del 9 de abril, porque el SNAI es una entidad estatal que carece de personería jurídica y fue el demandado en la petición de habeas corpus.

Salvador pidió la nulidad del proceso, y el regreso de Jorge Glas al Centro de Rehabilitación Social de Latacunga y, además, procesar por error inexcusable al juez Moscoso. La Fiscalía General del Estado participó en la audiencia bajo la figura de “terceros interesados”, porque impulsó los procesos por los delitos de asociación ilícita y cohecho, que terminaron en sentencias condenatorias ejecutoriadas contra Glas. “Debe cumplir la pena impuesta por los jueces competentes”, dijo José Luis Arcos, quien representó a la fiscal Diana Salazar (Primicias, 2022a).

Los argumentos de la Fiscalía se centraron en que el sorteo de la audiencia se realizó de manera manual y fuera del horario laboral, “lo que contraviene el procedimiento administrativo”. Además, según Arcos, “la falta de transparencia con la que se llevó adelante a través del sistema, no permitió que las partes procesales presenten en audiencia los argumentos, vulnerando así el derecho al debido proceso”. En las intervenciones de los *amicus curiae* a favor de Jorge Glas, estuvieron personas que trabajaron con él, como uno de sus conductores: Washington Rojas, quien dijo que veía que el exvicepresidente “tomaba como 30 pastillas al día”. Las demás comparecencias se centraron en las malas condiciones del sistema de privación de libertad y las masacres que han ocurrido en las cárceles. Lo que, dijeron, vulnera el derecho a la vida de Jorge Glas (Primicias, 2022a). En el caso de Jorge Glas existen ya dos sentencias ejecutoriadas, en las mismas se ratificó el estado de culpabilidad sobre Jorge Glas.

La controversia también está en que un juez analizó más de mil fojas en menos de veinticuatro horas, lo que, resulta imposible ya que según estudios realizados a nivel sudamericano se determinó que, un rendimiento excelente es leer 260 palabras por minuto y según el juez que analizó el caso de Jorge Glas superó esta marca.

En la defensa de Jorge Glas el fundamento del Habeas Corpus fue que era por grave situación de salud en el que se encuentra, analizando los criterios dados por parte del abogado de Glas se concluiría que todas las Acciones de Habeas Corpus serían aprobados para todos los presos, en el Ecuador hay una crisis carcelaria y dicho punto no está tomando la Corte, en este caso el juez debió analizar

que si el sentenciado no tenía acceso a la salud o a alimentación debía dictar medidas reparatorias sustitutivas, para que el sentenciado pueda acceder a este tipo de derechos, en este sentido por todas estas incongruencias al finalizar el proceso la Corte pudo determinar que no se encuentra suspendida su condena a lo cual se apeló dicha decisión pero no se presentaron en la apelación ni el ministro del interior ni el SNAI, que la aplicación de la acción de Habeas Corpus y su aprobación queda en tela de duda si fue o no aplicada de manera correcta.

### Caso: Acción de Habeas Corpus a favor de Junior Roldan Alias Jr

La audiencia se llevó a cabo por medios telemáticos que duró 5 horas en su totalidad como resultado de la misma el juez Pedro Moreira aceptó el Habeas Corpus de forma parcial para el procesado, la pena que cumple Junior Roldan es de 22 años en el centro penitenciario de Guayaquil,

El fundamento que ocupó la defensa de Junior Roldan fue que su defendido tenía hipertensión arterial diabetes mellitus, esteatosis hepática grado tres y cirrosis hepática, ante esta fundamentación el juez dispuso que el procesado sea trasladado al hospital Guayaquil Abel Gilbertt pontón, cerrando la posibilidad que el procesado pueda dirigirse a su domicilio.

*“El tribunal consideró que las pruebas presentadas “no justificaban” la necesidad de traslado del recluso a una casa de salud y tampoco para cumplir arresto domiciliario en su domicilio, indicó la Corte de Justicia del Guayas. Asimismo, la Sala estimó “improcedente” el habeas corpus solicitado por alias Júnior por tener sentencias de delitos graves o de conmoción social, indicó la Corte en un comunicado.”* (El Universo, 2022).

La controversia de este caso es que al momento de la solicitud y el juez al conceder de manera clara solo al Hospital de Guayaquil y no a su domicilio la defensa del procesado anuló de inmediato la Acción de Habeas Corpus, que pone en tela de duda la certeza de los fundamentos de echo con los que se interpone el recurso de Habeas Corpus.

Finalmente, la Sala Especializada de la Corte de Justicia de Guayas aceptó el recurso de apelación interpuesto por el SNAI y revocó el Habeas Corpus a Junior Roldán, alias ‘JR’, segundo al mando de Los Choneros. La Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, revocó el Habeas Corpus dictado en favor de Junior Roldán, alias ‘JR’, segundo al mando de la banda criminal Los Choneros. Con esta decisión, ‘JR’ deberá permanecer en la cárcel Regional Guayas, cumpliendo su pena de 22 años por asesinato. Osamentas halladas en Guayaquil datan de entre tres meses a tres años los jueces consideraron que “las pruebas aportadas no justificaban la necesidad de trasladar a Roldán a una casa

de salud y peor aún el arresto domiciliario”, detalla la resolución.

En el documento se explica que el historial médico, no establece que la vida del accionante esté en riesgo, por lo tanto, las atenciones médicas que debe recibir pueden darse dentro del mismo centro de privación de libertad. Los jueces, además, dispusieron que, en cinco días, el juez Pedro Moreira, que concedió el Habeas Corpus a ‘JR’, les remita un informe de descargo sobre su accionar. Solicitaron a la Fiscalía que abra una investigación de oficio, para determinar si existió una infracción penal por la presentación de tres Habeas Corpus simultáneos a favor de ‘JR’. Según la Sala, el Habeas Corpus al cabecilla de Los Choneros era improcedente, porque había sido sentenciado por delitos graves o de conmoción social y, acorde a la sentencia N° 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional, el juez nunca debió dar paso a la acción solicitada (Primicias, 2022b).

Según, el análisis de la jueza ponente en este caso comenta que Jueza Constitucional Ponente: Carmen Corral Ponce se desprende de las normas constitucionales citadas, ha sido desarrollado por la doctrina y jurisprudencia, tanto en el Sistema Interamericano como en el Sistema Universal de Derechos Humanos en torno al tema de la detención preventiva como medida cautelar dentro del proceso penal, que tiene como propósito asegurar el correcto desarrollo de las investigaciones, así como la comparecencia del procesado al juicio. No obstante, partiendo del hecho que la privación de libertad, representa en sí una medida extrema a través de la cual, se desconocen momentáneamente los derechos esenciales del ser humano, aquello ha generado la idea que el uso de la detención preventiva debe ser la excepción y no la regla general como veces sucede, por lo que solo podrá imponerse cuando estén dados los supuestos jurídicos y fácticos y sea necesaria para llevar a buen término el proceso penal, circunstancia que naturalmente deberá ser analizada y sustentada por quien ordena dicha privación (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

De igual forma, como consecuencia del principio de presunción de inocencia, se exige un límite temporal razonable de la medida. Precisamente, a raíz de que este principio ha alcanzado una jerarquía constitucional, tal como se desprende del artículo 77 numerales 1 y 11 de la Norma Suprema, surgió la necesidad de modificar las normas legales concernientes a la materia y establecer dentro de ellas, medidas alternativas a la privación de la libertad, teniendo como resultado medidas cautelares de carácter personal, que en número de trece, constan detalladas en la norma adjetiva penal, destacando que la detención y la prisión preventiva, se encuentran como medidas de última ratio. De ahí que, en la norma constitucional transcrita, se evidencia de manera clara y precisa el fin del proceso penal; luego determina la autoridad que corresponde aplicar esta medida, y es la jueza o el juez de garantías

penales, quienes están obligados a aplicar los fines del proceso y sobre todo la proporcionalidad entre el hecho cometido, la pena y la situación del procesado (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Como un comentario sobre estos dos casos analizados, se verifica que la inconsistencia de aplicación de la ley es clara y que el único motivo por que los presos interponen esta acción, es para poder obtener su libertad, sin motivo alguno, recordemos que estos casos en exclusivo tienen una sentencia ejecutoriada de manera clara y la cual fue motivada con pruebas contundentes en donde no existe ningún vicio de procedimiento o falta de motivación por los jueces que dictaron estas sentencias, que podemos definir que hace falta una motivación clara y un motivo contundente del por qué se debe interponer el Habeas Corpus, como fundamento lo único que establecen las partes procesales es que está en peligro el derecho a la vida o al integridad física, está bien en cuanto a concepto y fundamento pero estamos obviando algo muy importante lo cual corresponde a que en el Ecuador existe una crisis carcelaria que la interposición de estas acciones, no se dará de manera correcta.

## CONCLUSIONES

Después de analizar la concepción de Habeas Corpus en el Ecuador, la aplicación de la Acción en ciertos casos como lo fueron de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos emblemáticos en el Ecuador se concluye que el Habeas Corpus es una acción de protección, que se aplica cuando existe una privación de libertad arbitraria, ilegítima, ilegal también cuando está en riesgo la integridad física, la salud, y la alimentación de un procesado en un centro de reclusión a nivel nacional en el Ecuador.

En la aplicación del Habeas Corpus, se pudieron identificar en diversas situaciones como las privaciones de libertad arbitrarias, donde no existían ordenes de captura hacia los afectados llegando a emitirse las ordenes de captura después de las aprehensiones, que, recaía en privaciones de libertad arbitrarias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecía como culpable al Estado Ecuatoriano, por estas anomalías en donde el Estado ecuatoriano, no supo fundamentar las aprehensiones, llegando a declararse como culpables, en el artículo desarrollado se logró definir un porcentaje muy alto de acciones de Habeas Corpus emitidas durante el año 2013.

Dando un porcentaje del 80%, en general donde se aceptaron las acciones y la mayor fundamentación que se supo dar fue que los procesados corrían peligro referente a su salud en los centros privativos de libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

La manera en las que las defensas de los procesados actuaban era de manera legal ya que las situaciones en los centros carcelarios son de alto riesgo como último punto se logró analizar las acciones de Habeas Corpus,

más renombradas en el Ecuador, como fue el caso de Jorge Glas y Junior Roldan, en donde ambas tienen varias inconsistencias, en la acción de Habeas Corpus que se emitió a favor de Jorge Glas, existió la incompetencia territorial la misma que no fue resuelta y la misma Corte Constitucional estableció que fue procedente fundamentándose que cualquier juez de lo penal es competente, para conocer una acción de Habeas Corpus, en donde va en contra de la ley.

La misma que tipifica que el juez competente, para conocer las acciones de Habeas Corpus deben ser los jueces del domicilio en donde se encuentra la persona privada de libertad, según esta inconsistencia se debía denegar de inmediato la acción de Habeas Corpus emitida a favor de Jorge Glas.

Sin embargo, la misma fue procedente, después de varios días, al ser un caso de alto nivel mediático se pidió analizar la acción y se dio por improcedente fundamentándose en la incompetencia del juzgador. En el caso subsiguiente, que es sobre Junior Roldan la inconsistencia se establece en el pedido del abogado de la defensa quien solicita la acción fundamentada por problemas de salud, en cuanto al juez da como procedente la acción y al momento de conocer la sentencia el abogado del procesado anula el mismo, dando a conocer que no era necesario el hospital, por lo cual, se establece y se concluye que existe muchas inconsistencias en el petitorio de la acción de Habeas Corpus.

Para concluir, con la temática, se puede denotar que el Habeas Corpus es una herramienta legal mal usada en el Ecuador, debido a que el sistema penitenciario está en crisis. Por lo cual, muchos abogados aprovechan de esta acción de mala forma pidiendo libertad a personas que tienen penas debidamente establecidas, siendo culpables utilizan estas acciones a manera de defensa para que sus defendidos pueda obtener la libertad.

Los análisis que se establecen, para saber si la acción es procedente o no carecen de mucha fundamentación y tiempo ya que hay procesos que cuentan con más de mil fojas y los mismos jueces no analizan todo el contenido, dando una sentencia, sin fundamentación,

La aplicación del Habeas Corpus debe ser de manera técnica y con mucha ética ya que, si recae como una acción, para la libertad de personas culpables el Ecuador retrocederá en materia penal y justicia en vez de avanzar hacia la mejora de justicia. El Habeas Corpus en el Ecuador está siendo ocupado de manera indebida, al buscar como objetivo la libertad de personas culpables las cuales se valen por medio de sus abogados o defensores, para ocupar esta garantía jurisdiccional como un mecanismo de libertad, si bien es cierto, el Habeas Corpus se ocupa cuando la vida del reo o del privado de libertad está en riesgo, así como su integridad física, pero lo que no se está tomando en cuenta en el Ecuador

es que se está viviendo una crisis carcelaria general a consecuencia de las mafias y de la mala administración de justicia, por lo cual muchas de las veces personas inocentes recaen como culpables ante actos que no fueron cometidos por ellos o en su defecto los mismo jueces al no tener los fundamentos fácticas y de derecho suficientes, dictan sentencias inconducentes y con falta de fundamentación. El concepto de justicia en el Ecuador se ve muy vulnerado por todo el accionar de los jueces los mismo que no siguen lo establecido en la ley, lo que para muchos parece justo, para otros les parece injusto y así sucede con esta acción jurisdiccional muchas de las veces no se fundamentan de manera correcta por parte de los accionantes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, C. (2013). La garantía del hábeas hábeas corpus en el Estado constitucional de derechos y justicia. En, J. E. Jorge Benavides Ordóñez y J. Escudero Soliz (Editores), Manual de justicia constitucional ecuatoriana. (pp. 159-185). V&M Gráficas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Comisión Interamericana de Derechos Humanos personas privadas de libertad en Ecuador. CIDH. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Convención Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Alcance del concepto de privación de libertad. Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas. OAS Cataloging-in-Publication Data.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Garantías Jurisdiccionales: Análisis Cuantitativo de las Decisiones de los Jueces de Instancia en el año 2013. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Auto - revisión de garantías (JH). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE-6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNzhjNzRkZS02Z-jFILTkhZjQtOTIINS1kNDc1MmZjMWU3ZGYucGR-mJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE-6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNzhjNzRkZS02Z-jFILTkhZjQtOTIINS1kNDc1MmZjMWU3ZGYucGR-mJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia: No. 292-13-JH/19. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=292-13-JH/19>
- Dapkevicius, F. (2004). Hábeas corpus y hábeas data. En R. Amparo, hábeas corpus y hábeas data. Editorial B de F Ltda.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

El Universo. (2022). *Revocan 'habeas corpus' a favor de alias Júnior, uno de los líderes de Los Choneros; deberá seguir en la cárcel Regional de Guayaquil*. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/revocan-habeas-corpor-a-favor-de-alias-junior-uno-de-los-lideres-de-los-choneros-debera-seguir-en-la-carcel-regional-de-guayaquil-nota/>

Kant, I. (1989). *La metafísica de las costumbres*. En Immanuel, *La metafísica de las costumbres*. TECNOS.

Primicias. (2022a). *Glas no defendió su habeas corpus, Procuraduría pide nulidad del proceso*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/audicencia-glas-habeas-corpor-apelacion/>

Primicias. (2022b). *La Corte de Justicia de Guayas revoca habeas corpus a alias 'JR'*. <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/corte-provincial-justicia-guayas-revo-ca-habeas-corpor-alias-jr/>